

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



JUEVES 28 DE MARZO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

246

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

247

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 14 a 19.
Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 17'30 a 18'30.

248

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

249

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

250

Junta Municipal de Ceuta

Por acuerdo de la Presidencia de esta Junta, las horas de oficinas para todas las dependencias de la misma, serán desde las 9 a las 14, a partir del día primero del mes próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 26 de Marzo de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA

251

Parque de Artillería de Ceuta

ANUNCIO DE SUBASTA

Hallándose autorizado este Parque para proceder a la venta por medio de subasta pública de los materiales que se expresan en el presente anuncio, se pone en conocimiento de los interesados que el acto de licitación tendrá lugar en la Sala de Juntas de este Establecimiento, ante el Tribunal de subastas correspondiente, el día 22 de Abril próximo a las diez horas; cuyo acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se hayan de manifestar en las oficinas del Parque, los cuales podrán ser examinados todos los días laborables desde las 9 horas hasta las 12.

La cantidad de materiales a subastar y los precios límites que se han señalado son los siguientes:

- Aluminio de desbarate 1.380 kilos, a 0,50 ptas. kilo.
 - Chapa de hierro de desbarate 2.130 kilos, a 0,02 pesetas kilo.
 - Hierro acerado de desbarate 35.055 kilos, a 0,02 pesetas kilo.
 - Hierro fundido de desbarate 47.500 kilos, a 0,03 pesetas kilo.
 - Hierro dulce de desbarate 75 kilos, a 0,05 ptas. kilo.
 - Leña de desbarate 8.783 kilos, a 0,05 pesetas kilo.
 - Retazos de atalajes y bastes 3.254 kilos, a 0,10 pesetas kilo.
 - Palas de zapador en buen uso 4.800, a 3,00 pesetas una.
 - Zapa-pico en buen uso 3.800, a 3,00 pesetas uno.
- Ceuta 16 de Marzo de 1929.

El Teniente Coronel Director,
EMILIO LORENZO.

252

Junta Municipal de Ceuta

Sesión ordinaria del 16 de Marzo de 1929

EXTRACTO: Presidente, D. José E. Rosende y Martínez; Presidente de la Junta. Concurren: don José Alvarez Sanz, D. Demetrio Casares Vaquero, D. Manuel Gollonet Mejias y D. Enrique Adrañas Samper, los dos últimos como Vicepresidentes suplentes.

Se abre la sesión a las diez y ocho y treinta, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales y que se dé cumplimiento a las que afectan a este Municipio.

2.^o Conceder varias autorizaciones para obras.
 3.^o Aprobar certificación parcial de obras de ensanche en la calle López Pinto en el trozo comprendido entre las de Méndez Núñez y Riego, ascendente a cuarenta y cuatro mil quinientas ochenta y dos pesetas diez y ocho céntimos.

4.^o Aceptar los servicios meritorios que de auxiliar de escuela ofrece doña Victoria Morales, la que los prestará en la escuela de niñas de la barriada del Príncipe Alfonso.

5.^o Aceptar los servicios meritorios que de auxiliar de escuela de niñas de la barriada Sanjurjo ofrece doña Purificación Pérez-Grueso.

6.^o Conceder un mes de permiso, para asuntos propios, al practicante de la Beneficencia municipal don José Gallardo Salas

7.^o Quedar enterada de oficio en que la Sección primera de la Audiencia de Cádiz da las más expresivas gracias a la Corporación por las atenciones y facilidades que se le ha dispensado durante su actuación en esta ciudad.

8.^o Conceder una gratificación de cien pesetas al oficial de Secretaría que ha prestado servicios extraordinarios como auxiliar de la Secretaría de la Sección de la Audiencia.

9.^o Quedar enterada de oficio del Excmo. Sr. Delegado General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, agradeciendo el acuerdo adoptado por esta Junta de felicitarle con motivo de su nombramiento para dicho cargo.

10. Anunciar concurso para la confección de vestuario de verano para la Guardia municipal y personal subalterno de la Junta.

11. Aprobar la tarifa por que se han de regir los taxímetros de sesenta céntimos.

12. Conceder una subvención por una sola vez de cien pesetas a la hermandad del Santo Cristo de la Expiración.

13. Reconocer un crédito de doscientas ventisiete pesetas sesenta céntimos a la viuda del que fué mozo del Mercado público Antonio Narvárez por su pensión correspondiente a Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

14. Aprobar el pago de varias facturas.

15. Aprobar certificación de las obras de demolición de la casa núm. 5 de la calle Dueñas y obras necesarias, ascendente a la suma de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

16. Que en lo sucesivo no se despache tránsito alguno para el Protectorado de artículos sujetos al arbitrio sobre introducción en el término municipal, sin que se deposite en el fielato respectivo el importe a que ascienda el arbitrio, depósito que será devuelto al peticionario del tránsito si en el plazo de las 48 horas siguientes justifica con certificación de la Aduana Marroquí el haber introducido en territorio del Protectorado las mercancías declaradas en el tránsito, expediéndose caso contrario y como introducidas las mercancías en la plaza, la correspondiente carta de pago que anulará el depósito.

17. Quedar enterada de que la Presidencia ha acordado quede en suspenso el acuerdo de la Permanente de que una Comisión de esta Junta concorra al Congreso de Ciudades.

Levantándose la sesión a la hora de las veinte.
 Ceuta 18 de Marzo de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA

253

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fátima Ben Mohamed de 50 años, domiciliada últimamente en el Angulo de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para ser reconocida por el médico forense y manifieste quien conducía el auto que la atropelló, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JUAN AVILA

El Juez Municipal,
CÁNDIDO LERÍA.

254

Junta Municipal de Ceuta

EDICTO

D. JOSÉ E. ROSENDE Y MARTÍNEZ, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que la Comisión Permanente de esta Junta en su sesión de diez y seis del actual acordó anunciar concurso para la confección del vestuario de verano que estima necesario para la Guardia municipal y personal subalterno de esta Junta; lo que se hace público para que en el plazo de ocho días a contar desde el de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la ciudad puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el dicho acuerdo.

Ceuta 22 de Marzo de 1929.

JOSE E. ROSENDE.

255

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al indígena Benhajat Susit, cuyas circunstancias personales no constan, el cual habitó en esta ciudad el año mil novecientos veintisiete en una casa del moro Jamed Sedi Sedi, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de una máquina de escribir con el número 39 de 1929, previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ LÓPEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

256

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ LÓPEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

METÁLICOS Y EFECTO ROBADOS

Doscientas treinta y cinco pesetas y una plegadera niquelada con el mango dorado y fondo negro, robados el día 17 del actual de la Oficina de don Vicente García Arrazola, situada en Plaza de Africa número tres, pues así lo he acordado en el sumario número 42 de 1929 por robo.

257

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ LOPEZ

JOAQUIN DOMINGUEZ.

METÁLICO Y EFECTOS ROBADOS

Siete pesetas en metálico, diez kilos de patatas, tres docenas de huevos y dos guerreras de uniforme de Regulares robadas la noche del 21 al 22 del actual de un kiosko que tiene establecido en Jadú, Trinidad Hantera Arenas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 45 de 1929 sobre robo.

258

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Mateo Barbalossi, súbdito italiano que se hallaba preso en el Hospital Central de esta plaza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo con el número 46 de 1929 sobre estafa de una sortija y un abrigo, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SANCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

259

EDICTO

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se tramita expediente por fallecimiento intestado de doña Antonia Miralles González, natural de Lucena, de cincuenta y cinco años de edad, para declarar herederos de la misma a su cónyuge don Joaquín Utor Alvarez y a su hermano don José Miralles González; lo que se hace publico por medio del presente edicto para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Canalejas número seis, a reclamarla en el término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSE LOPEZ.

JOAQUÍN DOMINGUEZ.

260

Requisitoria

(Apellidos, nombres y apodos del citado)

Benhaját Susit, cuyas circunstancias se ignoran domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado sito calle Canalejas número seis, para recibirle declaración en causa por hurto de una máquina de escribir instruida por este Juzgado con el número 39 del 1929, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ceuta 25 Marzo 1929.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SANCHEZ

261

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

En armonía con la autorización concedida por Real orden de 23 de Mayo de 1916, se convoca a concurso de postores con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 (C L número 128) para la adquisición de carbón mineral y primeras materias que se expresan a continuación, necesarias para el remolcador «Santa Teresa» y las embarcaciones automóviles adquiridas para el servicio marítimo de dicha Jefatura durante un mes y el repuesto consiguiente, cuyo acto tendrá lugar en la misma, sita en la calle de Ingenieros 5, bajo izquierda, el día 18 de abril próximo y a la hora de las doce:

ARTICULOS Y CLASE DE CADA UNO

Aceite de oliva de segunda. Idem vacuum. Idem linaza cruda. Idem cocida. Abayalde en pasta de primera clase. Algodones para limpieza. Balbulina. Carbón de piedra de primera clase. Empaquetaduras. Minito en polvo. y Pintura negra en pasta de primera clase y demás artículos para dichas embarcaciones.

Las proposiciones serán extendidas precisamente en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cé-

dula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el acto de la presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el estado unido a los pliegos de condiciones.

Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito constituirá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición.

En caso contrario, en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya.

Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Esta en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará en la forma que previene el citado artículo de la Ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación y cualquier otro que derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en los pliegos siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse el concurso se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Transportes, Ingenieros 5, bajo, izquierda, todos los días laborables, de once a trece.

Asimismo encontrarán muestras de los artículos objeto de este concurso y a cuyo tipo habrán de ajustarse estrictamente los que deseen presentar proposiciones.

El mencionado concurso tendrá lugar a la hora y día antes citados bajo la presidencia del Jefe de Transportes Militares sujetándose a las condiciones marcadas en los pliegos y a las prevenciones establecidas en el vigente Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto 1909 (C. L. número 57), Ley de protección a la industria nacional.

Ceuta 18 de Marzo de 1929.

El Jefe de Transportes Militares,

ADOLFO MAESTRE

MODELO DE PROPOSICION

D... domiciliado en.... y con residencia.... Provincia de...., calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de carbones y otras materias necesarias en la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza durante un mes y pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos y a su más exacto cumplimiento a facilitar a dicha Jefatura al precio de.... pesetas.... céntimos (todo en letra por la unidad que marque el precio del artículo) acompañado en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, número.... expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución in-

dustrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece (o no acompañándose recibo de la contribución industrial por hallarse comprendido en la excepción que determina este anuncio) Los artículos que ofrece proceden de.... (el punto que sea)... (fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

262

Ministerio de Economía Nacional

Real Orden

Núm. 124

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 18 de Mayo último, por el que se reglamenta el comercio de semillas, y visto lo propuesto por el Director de la Estación Central de este Servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las instrucciones siguientes:

1.ª Toda entidad o particular que venda semillas para la siembra, aunque sean de su propia cosecha, queda sometido a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo último.

2.ª Aunque el expresado Real decreto de reglamentación del comercio interior de semillas agrícolas indica que toda entidad o particular que requiera semillas en un comercio es conveniente que proceda a su análisis con anterioridad a la siembra, con anterioridad a la siembra, más precisos en los casos en que por el aspecto externo de la simiente se sospecha de su calidad, así como para aquellos granos, plantas pratenses, leguminosas, forrajeras, plantas hortícolas, etc., más expuestas a adulteración o a la pérdida de su poder germinativo.

3.ª Los Centros oficiales encargados de estos análisis serán, además de la Estación Central de Ensayo de Semillas, establecida en la Moncloa (Madrid), las de La Coruña y Valladolid anexas a las respectivas granjas agrícolas; las de Barcelona, Valencia y Almería, que forman parte de las Divisiones agronómicas correspondiente, y las que en lo sucesivo puedan crearse.

4.ª Las muestras para el análisis de semillas se enviarán por los peticionarios, bien directamente a la Estación de Ensayo de Semillas de la Zona correspondiente, o a la Jefatura de la Sección agronómica de la provincia, quien contraerá la obligación de remitirla, desde luego, en el plazo que no exceda de cinco días, a la Estación de Ensayo de Semillas correspondiente, expresando el nombre y dirección del interesado en el análisis, a fin de que los resultados obtenidos por la Estación puedan enviarse directamente al peticionario.

A este objeto, dadas las Estaciones existentes, en la actualidad, las zonas correspondientes a cada una serán, provisionalmente, las que siguen:

Madrid.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Murcia, Córdoba y Alicante.

Coruña.—Galicia, Asturias, Santander y León

Barcelona.—Cataluña, Balears, Castellón y Valencia,

Almería. — Andalucía (a excepción de Córdoba), Norte de Africa y Canarias.

Palencia. — Palencia, Burgos Provincias Vascongadas, Navarra y Logroño.

Valladolid. — Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Cáceres, y Badajoz.

Granja de Zaragoza. — Zaragoza, Huesca y Teruel.

5.ª Para la toma de muestras de toda semilla que se quiera someter al análisis se tendrá muy en cuenta lo preceptuado en las Instrucciones oficiales para el análisis de semillas de 4 de Febrero de 1926, respecto al modo de tomar la muestra, distinguiendo los casos en que se trate de análisis cuya única finalidad sea conocer las características y valor de las semillas o de aquellos otros análisis que puedan ser objeto de reclamación o litigio judicial.

En el primer caso convendrá tomar dos muestras medias, una que se remitirá al Centro encargado de su análisis y la otra que debe reservarse para posibles contingencias. Cuando se pretenda que dicho análisis haga fe en posteriores reclamaciones, deberán tomarse tres muestras, en la forma que preceptúan las Instrucciones oficiales de análisis. En este último caso los gastos de traslado y dietas del personal agrónomo serán de cuenta del Ministerio de Fomento o de la persona o entidad que solicite el servicio, según quien lo demande.

6.ª El envío de muestras, en casos corrientes, se realizará en sobres de papel grueso, preferentemente papel tela embreado, cerrados con lacre, dirigiéndolas a la Estación que corresponda. Cuando se trate de semillas en las que interese la determinación de la humedad, deberán colocarse en bolsas de papel impermeabilizado o recipientes de vidrio o metal, bien limpios, secos y tapados. Dichos envases se lacrarán y precintarán debidamente. En los casos de análisis con fines judiciales el envío de muestras se hará en los envases que preceptúan las Instrucciones oficiales.

7.ª Toda Casa, Asociación, entidad o particular dedicada al comercio de semillas, tanto para el público en general como para sus asociados, tiene la obligación de inscribirse en el Libro registro abierto en las Secciones Agronómicas provinciales, según dispone el artículo sexto del Real decreto de 18 de Mayo de 1928.

Dichas Secciones podrán expedir el «certificado de inscripción» a petición del interesado.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones remitirán, dentro del plazo de ocho días, un duplicado de la inscripción a la Estación de ensayo de semillas a que corresponda la provincia, dando cuenta asimismo de las bajas que ocurran y de los cambios de razón social, domicilio, etc., de dichas Casas.

8.ª Los vendedores que no se inscriban en el plazo fijado serán apercibidos por una sola vez, y si en plazo de quince días no han cumplido este requisito se les impondrá multa de 50 a 100 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta.

9.ª Las Casas inscritas quedan obligadas a remitir dos veces al año a la Sección Agronómica de su provincia, y precisamente durante los meses de Enero y Julio, una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecen al público con dichas garantías.

Las Secciones Agronómicas remitirán dentro del plazo de ocho días copia de dichas relaciones a las Estaciones correspondientes.

10.ª Las Secciones agronómicas formarán cada año

una relación de los establecimientos inscritos en el Registro de Casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas, la cual se enviará durante el mes de Enero al Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial», así como a la Estación de ensayo de semillas de la zona y a la Estación Central, la que recopilará todos los datos recibidos, formando una relación general para su publicación por la Dirección general de Agricultura.

11. Del exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1928 y en estas Instrucciones cuidará el personal técnico de las Estaciones de ensayo de semillas, a cuyo objeto inspeccionará dos veces al año, y en las épocas que juzgue más eficaces, los comercios dedicados a la venta de semillas, y después de conocer la relación de las que cada comercio ponga a la venta.

Si del análisis de las muestras tomadas en estas inspecciones resultare que habia fraude, las Estaciones de ensayo de semillas remitirán los «Boletines de análisis» con su informe a las Secciones agronómicas, para su tramitación en el Gobierno civil respectivo. En este expediente deberá hacerse la propuesta de sanción que estime justa, según las circunstancias especiales del caso, y se indicará también el coste del análisis que debe abonar el vendedor, a los efectos del artículo 10 del Real decreto mencionado.

Las sanciones estarán comprendidas, según los casos, entre las siguientes:

Por incumplimiento en el etiquetado de los paquetes entrega de factura a los compradores, remisión a las Secciones agronómicas de las relaciones, etc., de 50 a 100 pesetas.

Por cambio de especies, de 50 a 200 pesetas.

Por venta de mezclas, de 50 a 300 pesetas.

Por venta de semillas en malas condiciones, de 100 a 500 pesetas.

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta la vez anterior.

12. Las Casas dedicadas a la venta de semillas quedan obligadas, aun en el caso de no existir el comprador, a entregar a éste una factura, en la que conste el número de su inscripción en el Registro oficial de Casas expendedoras de semillas, cantidad y especie de semilla vendida, precio de la misma y, en caso de ofrecerse al comprador tales garantías, tanto por el tanto de pureza, poder germinativo, etc., y siempre la declaración de que acepta a todos los efectos el resultado de los análisis de las Estaciones de ensayos de semillas.

13. Si el análisis de la semilla resulta que posee un valor inferior al garantizado en la factura de compra, el comprador tendrá derecho a indemnización cuando la diferencia acusada por el análisis sobrepase el margen de tolerancia que se fija a continuación:

a) Para la pureza, el 5 por 100 de la cifra dada; b), para el poder germinativo que se garantiza es superior o igual al 80 por 100, y un 7 por 100 si es inferior; c), para el valor real, el 5 por 100; d), para el peso del litro o del hectolitro, el 6 por 100; para la humedad no se admite margen alguno. Cuando el valor real de la semilla resulte inferior a la mitad del valor normal de la especie que figura en las Instrucciones, será obligatoriamente retirada de la venta.

14. Las indemnizaciones, de pureza, poder germinativo y valor real serán evaluadas según la fórmula siguiente:

Cantidad a reembolsar
por kilogramo.

(Diferencia entre la cifra garantizada y la encontrada.)
× precio del kilogramo en pesetas.

Cifra garantizada

Ejemplos: Si se trata de la pureza, con el supuesto por 100 y el precio de la semilla sea de 1 35 pesetas de que se garantice el 90 por 100, la hallada sea el 80 kilo, la fórmula será:

$$\text{Indemnización} = \frac{(90 - 80) \times 1,35}{90} = 0,15 \text{ pesetas kilo.}$$

Respecto al poder germinativo y al valor real se procederá idénticamente.

Para la *cuscuta*, el comprador podrá hacer devolución de la mercancía, recogiendo su importe, si en el análisis se encontrasen granos de dicha parásita, cualquiera que sea su número. En el caso de que el número de granos de *cuscuta* hallados exceda de 40 por kilo, el comprador tendrá derecho no sólo a la devolución del importe, sino al abono de los gastos de transporte, ida y vuelta, de la mercancía, quedando el vendedor sujeto a la sanción correspondiente. Además, la cantidad de semilla cuscutada que quede en poder del vendedor será retirada de la venta, de no descuscutarse.

En cuanto al peso volumétrico (de 100 granos, del litro o del hectolitro), para cada unidad de menos que se compruebe, el comprador será indemnizado en el importe correspondiente a las unidades que le falten, aumentando en un 10 por 100. Así, si un trigo que se garantiza con un peso de 80 kilogramos por hectolitro acusa sólo 77, el vendedor habrá de abonar por las tres unidades de diferencia, suponiendo el precio del trigo a 50 pesetas quintal métrico, o sea a 0,50 pesetas el kilo, la cantidad de 1,50 pesetas más el recargo del 10 por 100, es decir, 1,65 pesetas por hectolitro.

15. De acuerdo con el artículo 12 del Real decreto de 18 de Mayo de 1928, las Estaciones de Ensayo de semillas expedirán, a petición de los interesados, certificados que acrediten el exacto cumplimiento de dicho Real decreto y del Reglamento complementario.

16. Los comerciantes que, tanto por el crédito de sus establecimientos, como por razones de economía, deseen concertarse en las Estaciones oficiales para el análisis de sus semillas, podrán contratar dicho servicio por una cantidad anual. Esta cantidad será pagadera por trimestres adelantados y la cuota quede comprendida entre 200 a 600 pesetas. Para este objeto se dividirán los comercios en categorías, conforme al volumen de sus ventas y, por tanto, según el número de determinaciones analíticas que probablemente necesiten, por cada año, entrando a formar parte de la tercera categoría los que necesiten hasta 200 determinaciones analíticas; en la segunda, desde 201 a 500; en la primera, desde 501 en adelante. Los de la tercera categoría satisfarán en concepto de cuota 200 pesetas anuales; los de la segunda, 400, y los de la primera, 600 pesetas.

17. Los comerciantes pueden matricularse para el primer año en la categoría más conveniente; pero si al final de dicho ejercicio se viera que le correspondía pertenecer a otra categoría, deberán matricularse en ella al año siguiente, para continuar concertados.

Los que se hubieren matriculado en una categoría inferior a la que por el número de análisis anuales les corresponda, pagarán aparte y con la rebaja del 25 por 100 las determinaciones analíticas que exceden de las contratadas, y los que lo hubieren hecho en una superior, tendrán derecho a la liquidación con arreglo a la clase que le corresponda.

18. A cada Casa concertada se le abrirá un regis-

tro especial de análisis que se desglosará del general, con objeto de fijar el número de análisis que se hacen por su intervención y la categoría que le corresponda.

Si las Casas lo desearan, se les podrá extender un certificado anual de la categoría y número de análisis realizados.

19. Cuantas personas adquieran semillas en estas Casas sometidas a convenio con las Estaciones oficiales, tendrán derecho al análisis gratuito de las semillas adquiridas, mediante la presentación de la factura de compra correspondiente a la semilla de que se trate.

Las condiciones para que el comprador tenga derecho al análisis gratuito de la semilla adquirida, serán las siguientes:

a) Que para una determinada especie la cantidad de semilla adquirida sea, lo menos, de cinco kilos; con las excepciones de que para las semillas hortícolas sea por lo menos de un kilo; para las de jardín, de 250 gramos, y para cereales, de 25 kilos.

b) Que la toma y remisión de las muestras se haga ateniéndose a lo dispuesto sobre el particular en el párrafo primero de la instrucción quinta.

20. El derecho de estos análisis de comprobación y sus consiguientes ventajas prescribe si el Centro oficial correspondiente dentro de un plazo de ocho días, a contar de la fecha de la factura de compra.

21. Los comerciantes convenidos con las Estaciones declaran por este hecho que se comprometen a fijar en las correspondientes facturas de venta las garantías con que se ofrece la semilla, así como a expresar, en forma de nota, dentro de la misma factura, las condiciones mediante las cuales tienen los compradores derechos al análisis gratuito de las semillas.

Los particulares que adquieran las semillas en los comercios convenidos en cantidades inferiores a las de los límites fijados en la instrucción 19, tendrán derecho, previa presentación de factura, a un descuento, en el importe del análisis, del 25 por 100.

22. Las Asociaciones de carácter agropecuario (Federaciones, Sindicatos, etc.), así como las azucareras, podrán concertarse en las condiciones fijadas en la instrucción 16, y, de no hacerlo, disfrutarán de un descuento de 10 por 100 sobre la tarifa oficial.

23. Los sacos, bolsas y envases de todo género que contengan semillas destinadas precisamente para la siembra, deben llevar en sitio visible una etiqueta que indique la clase y peso de la semilla que encierran y los datos de poder germinativo, pureza, etc., caso de constar estos últimos en la factura de venta. Los Factores y Agentes de ferrocarriles cuidarán de exigir la etiqueta con la clase y peso de la semilla en todo envío desde este género. Los Gobernadores civiles impondrán multas que podrán variar de 10 a 100 pesetas, a los vendedores que no llenen los requisitos expresados.

24. Las semillas que lleguen a España procedentes del extranjero se ajustarán a lo preceptuado para las nacionales, tanto en cuanto a la forma del envío como respecto a las condiciones de valor real, sanidad, etc.

tera, que por estas instrucciones se fijan para el comercio nacional.

Caso de no cumplirse dichos requisitos, podrá llegarse hasta a impedir su entrada en España.

25. Por la Estación Central de Ensayo de Semillas se remitirán a las Secciones Agronómicas y Estaciones provinciales de Ensayo de Semillas, modelos de libros registros, etiquetas, facturas, contratos y sobres para muestras, indicando la forma en que estos últimos deben presentarse, y estará en contacto y relación con las Estaciones provinciales, al objeto de unificar los procedimientos y normalizar el servicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director General de Agricultura.

263

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden

Núm. 124

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el régimen especial a que están sometidos los territorios de soberanía española en el Norte de África—basado en la conveniencia de que la a t a dirección se ejerza en ellos por el Alto Comisario, lo mismo que en los de Protectorado—, se impone modificar aquellas disposiciones legales, dictadas para la Península, cuya aplicación en Melilla y Ceuta quebrantaría la unidad de acción en el orden gubernativo que, con el expresado régimen, se buscaba; y por tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden número 124 del Ministerio de Economía Nacional, de 24 de Noviembre de 1928 («Gaceta» del 8 de Diciembre), se entienda modificada, para los territorios de soberanía española en el Norte de África, en los siguientes extremos:

1.º Todas las funciones encomendadas en la precitada Real orden a las Secciones Agronómicas provinciales serán de la incumbencia, en Melilla, de los Servicios Agronómicos de la zona oriental del Protectorado, y en Ceuta, de los de la occidental, que se entenderán, para estos efectos, con la Estación de ensayos de semillas de Almería, conforme a lo prevenido en la instrucción cuarta.

2.º La relación de los establecimientos inscritos en el Registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas que debe enviarse al Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, la remitirán los Servicios Agronómicos de las zonas oriental y occidental del Protectorado a la Junta municipal respectiva para su publicación en el «Boletín Oficial» a que alude el artículo 5.º del Estatuto local, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1927.

3.º La Estación de ensayo de Almería, en los casos de fraudes cometidos en la venta de semillas en Ceuta o Melilla, remitirá el boletín de análisis a que hace referencia el párrafo segundo de la instrucción 11, al Alto Comisario, como Gobernador de nuestras plazas de soberanía, y por la Secretaría de gobierno de dichas plazas se tramitará el expediente.

4.º Los Delegados gubernativos del Alto Comisario

en Ceuta y Melilla impondrán las multas que previene la instrucción 22.

5.º La Estación Central de ensayo de semillas remitirá a los Servicios Agronómicos de las zonas oriental y occidental del Protectorado los modelos que la instrucción 25 detalla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Ministro de Economía Nacional.

264

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 283

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria percibirán por los derechos de revisión y registro de Títulos, a que vienen obligados en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento de 24 de Julio de 1848, la cantidad de 25 pesetas, en papel de pagos al Estado.

2.º Cuando un Título haya sido ya revisado y registrado anteriormente, el facultativo abonará solamente la cantidad de 10 pesetas en igual forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

265

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

(Conclusión).

Prelación para el exámen

8.ª Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con la anticipación debida en la «Gaceta de Madrid».

9.ª Al sorteo podrán acudir todos los aspirantes que lo deseen, por ser el acto público.

Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los opositores

10. Todos los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto de los interesados, se atenderán en su caso en un todo al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará el día antes del que corresponde actuar al opositor.

De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse

12. La oposición constará de tres ejercicios: uno escrito y dos orales.

13. El primero consistirá en desarrollar durante el

plazo máximo de tres horas, por medio de escrito, uno de los temas de Derecho comprendidos entre los señalados con el número 1 al 30 del programa que se inserta a continuación de estas instrucciones.

Para los efectos de calificación de este ejercicio escrito, el Tribunal tendrá muy en cuenta no sólo el desarrollo doctrinal del tema, sino correcta presentación del documento y la observancia o inobservancia de las normas de ortografía.

14. El tema sobre que haya de versar este ejercicio escrito será determinado por la suerte, y sobre él versarán todos los ejercicios que practiquen los opositores que constituyan la tanda.

15. El segundo ejercicio consistirá en responder verbalmente a dos temas designados por la suerte: uno de los correspondiente a Derecho político-administrativo, y otro, a Derecho penal.

16. En el caso de que al opositor le correspondiese en el examen oral el mismo tema que en el escrito, estará obligado a sacar otra bola y contestar al tema que entonces le corresponda.

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar un tema de los que comprende cada uno de los programas de Geografía, Aritmética, Geometría y Anatomía humana.

18. Durante la práctica de los ejercicios orales, el Tribunal podrá exigir al opositor aclaración de algún concepto que haya quedado dudoso o mal expuesto.

19. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir que el opositor, durante la exposición del tema, trate de materias que con él no se relacionen, o incurra en innecesarias divagaciones.

20. Los ejercicios orales serán públicos.

21. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando el resultado con la posible urgencia, dentro de las veinticuatro horas.

22. Para la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6,99; la de aprobado, entre 7 y 15,99, la de los que se distinguen notablemente, entre 16 y 20.

23. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de la calificación de los Profesores por el número de éstos, y la final del concurso, dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de los en que haya consistido la oposición.

24. El Tribunal extenderá de cada sesión la correspondiente acta.

25. La propuesta que formule el Tribunal será por orden riguroso de puntuación, si, que los opositores no comprendidos en los 150 primeros números adquirirán derecho alguno al ingreso en la escuela.

26. De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae el párrafo segundo de estas instrucciones.

De los opositores que aleguen poseer conocimientos especiales

27. Los que aspiren a acreditar tener conocimientos de idiomas, taquigrafía o mecanografía, lo harán así constar en la instancia, solicitando tomar parte en los ejercicios.

28. Terminados los ejercicios de oposición se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades.

29. Los que acrediten poseer a la perfección los conocimientos que aleguen de la materia antes citadas se considerarán equiparados a Peritos, para los efectos

de cuadro de valoraciones, por razón de títulos de Facultad, profesional u otra condición especial análoga.

Aviso a los interesados para la práctica de los exámenes

30. El Director de la Escuela comunicará oportunamente a los opositores la fecha en que han de comparecer ante el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

31. Los que dejen de concurrir el día que les corresponda ante el Tribunal, se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causa que justifique la no comparecencia. Dicha causa se expondrá por escrito ante el Director de la Escuela, con los documentos que conduzcan a probar la legitimidad de la causa legal, quedando, a juicio del Director, el estimar o desestimar la petición.

32. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un facultativo de los que constituyen el Cuerpo médico de la Policía gubernativa de Madrid.

33. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre un ejercicio y otro, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

34. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que hayan de practicar los correspondientes ejercicios, procurando no sea muy larga la prórroga, a fin de que las causas que se aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

35. El opositor que comenzado un ejercicio, se enfermase lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que a la mayor brevedad sea reconocido por un médico de la Policía gubernativa, quien en el acto de terminado el reconocimiento informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega, para que, en su vista, el Director resuelva si se admite o no como justificado el motivo que originó la suspensión del examen.

36. En tales casos, el Director señalará, oyendo también al Médico que realizó el reconocimiento, el plazo más breve posible, para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

37. Los plazos que se fijan en cualquier caso que se aleguen causas para no poder practicar los ejercicios no excederá nunca del tiempo fijado para la terminación de los exámenes.

38. El opositor que, una vez comenzado el ejercicio, desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a actuar en los exámenes.

Fecha para el comienzo de los ejercicios

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1 de Octubre del corriente año y tendrá lugar en el local de la Escuela de Policía, establecida en esta corte, Avenida de la Moncloa, número 3. El reconocimiento de la primera tanda se verificará el día 30 de Septiembre.

Regla adicional.

Si resultare falsa la declaración jurada que ha de acompañar a la instancia o algunas de las alegaciones hechas por los interesados, que envuelvan materia punible o desprestigio para la Escuela o el cuerpo de Vi-

gilancia, serán expulsados de una u otro, tan pronto se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.

El Director general,
PEDRO BAZÁN.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido

I

Articulación del trabajo nacional en grupos corporativos

Artículo primero. Los elementos que integran la vida profesional española se constituirán sobre la base de organismos especializados y clasificados, a cada uno de los cuales se dotará de representación oficial, mediante la creación de entidades corporativas de jurisdicción graduada.

Artículo segundo. A los fines indicados, servirá de base a dicha organización, la clasificación y definición de las profesiones cuyo conjunto forma el trabajo nacional, comprendida en el artículo noveno.

Artículo tercero. Para la representación, dentro de cada grupo profesional, en los organismos corporativos, servirá de base el Censo de Asociación patronal y obrero establecido por el Ministerio de Trabajo y Previsión y anualmente rectificado, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. A los efectos de la organización profesional española, se entenderá por Corporación el organismo de derecho público que abarque los Comités paritarios que integren un grupo determinado de los señalados en cada uno de los apartados del artículo noveno, estén o no agrupados en Comisiones mixtas.

Para la creación en lo sucesivo de nuevas Corporaciones, bien sea por desglose de alguno de los oficios o profesiones de los detallados en el artículo noveno o por formación de una nueva entidad profesional, será necesaria la promulgación de un Real decreto señalando su funcionamiento y facultades, previo informe de la Comisión delegada de los Consejos de Corporación.

II

Representación de los grupos corporativos en Comités paritarios

Artículo quinto. Los Comités paritarios son instituciones de derecho público, con el fin primordial de regular la vida de la profesión o grupo de profesiones que corresponda, dentro de la legislación vigente.

Artículo sexto. Al Ministerio de Trabajo y Previsión incumbe la creación de estos Comités, los cuales se organizarán en la forma y con las atribuciones que en los artículos se detallan.

Artículo séptimo. Los Comités paritarios se establecerán por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo octavo. Los organismos paritarios que comprenderá esta jurisdicción graduada serán:

Primero. Comisiones paritarias locales menores.

Segundo. Comités paritarios locales o interlocales,

Tercero. Comisiones mixtas del Trabajo.

Cuarto. Consejos de Corporación.

Quinto. Comisión delegada de los Consejos de Corporación.

Artículo noveno. A los efectos de la organización paritaria, se clasificarán las industrias, trabajos, oficios y profesiones en los siguientes grupos corporativos:

A) INDUSTRIAS PRIMARIAS Y DE TRANSFORMACION

Primero. *Minerías*.—Minas, establecimientos mineros, canteras, salinas y alumbramiento de aguas.

Segundo. *Industrias del mar*.—Pesca. Almadras.

Tercero. *Electricidad, gas y agua*.—Fábricas de electricidad, gas, aire comprimido y similares. Suministro de agua y energía hidráulica.

Cuarto. *Siderurgia, metalurgia y derivados*:

a) Siderurgia, incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos;

b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro;

c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de material de locomoción y de transporte de todas clases;

d) Producción de aparatos y objetos, total o predominantemente metálicos, que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo.

Quinto. *Industrias de la construcción*.—Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrestres e hidráulicas; cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial; alfarería y cerámica, vidrio y cristales; calefacción, ventilación y saneamiento, y primeros trabajos de madera. Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios. Obras públicas. Carpintería.

Sexto. *Industrias químicas*:

a) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia, agricultura y usos domésticos;

b) Pólvoras y explosivos. Cejillas y fósforos;

c) Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares;

d) Pieles y cueros.

Séptima. *Industrias conserveras*:

a) De pescado;

b) De frutas y hortalizas;

c) Otros productos alimenticios.

Octavo. *Azúcares y alcoholes*.—Azucareras y alcohólicas. Destilerías. Fabricación de cerveza. Láem de hielo.

B) INDUSTRIAS MANUFACTURADAS

Primero. *Construcciones eléctricas y material científico*.—Instrumentos, aparatos y material de alumbrado; óptica, fotografía, topografía, astronomía, meteorología, música, medicina y cirugía. Idem para medir y pesar. Material de enseñanza, que no esté incluido en otras clasificaciones y de laboratorio.

Segundo. *Industrias del mueble*.—Ebanistería, silleros, tapiceros, Torneros en madera, hueso y marfil. Tallistas. Cuantos no tengan una especialidad de finida pero que se relacionen con las industrias de la madera.

Tercero. *Industrias del lujo y artes decorativas*.—Orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería, relojería.

Cuarto. *Industrias textiles*.

Quinto. *Industrias del vestido y del tocado*.—Pro-

(Continuad).

S. J. P.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.